



tax alert No. 97

Nuevas reformas 2018 y consideraciones para el Cierre Fiscal y Conciliación Tributaria del ejercicio fiscal 2018.



A continuación un resumen de las principales consideraciones que fueron reformadas durante el ejercicio fiscal 2018, y que tienen relación con la determinación de la base imponible de los contribuyentes, tales como gastos no deducibles e ingresos exentos que deben consignarse en la conciliación tributaria. También incluimos un resumen a considerar en la conciliación tributaria con las disposiciones actuales.



**INDICE**

✓ Glosario de Abreviaturas	5
✓ Nuevo Cálculo para la utilidad en Venta de acciones	6
✓ Dividendos	7
Ejemplo Cálculo Retención por distribución de dividendo a persona natural residente.	
Ejemplo Cálculo Retención por distribución de dividendo a sociedad en paraíso fiscal.	8
✓ Nuevas Exenciones	
Inversiones en sectores priorizados	9
Inversiones en industrias básicas	
Inversiones para nuevas Microempresas	
Administradores u operadores ZEDE	10
✓ Nuevas Deducciones	11
✓ Nueva tarifa de Impuesto a la Renta	12
✓ Nuevas consideraciones para el cálculo del Anticipo	
Cálculo Anticipo para sociedades, sucesiones indivisas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad con actividades empresariales.	14
Cálculo Anticipo para Microempresas, sucesiones indivisas y personas naturales NO obligadas a llevar contabilidad, y personas naturales obligadas a llevar contabilidad SIN actividades empresariales.	16



OTRAS CONSIDERACIONES PARA EL CIERRE FISCAL 2018

✓ Impuestos Diferidos	17
✓ Conciliación Tributaria	18
Identificación de los principales Ingresos: Exentos y Gravados	19
Identificación de los principales Costos y Gastos: Deducibles y no Deducibles	20
✓ Base Imponible	23
✓ Liquidación y Pago del Impuesto a la Renta.	25



GLOSARIO DE ABREVIATURAS

DRC	Derechos Representativos de Capital
IRTA	Impuesto a la Renta
PN	Persona Natural
IVA	Impuesto al Valor Agregado
ICE	Impuesto a los Consumos Especiales
ISD	Impuesto a la Salida de Divisas
ZEDE	Zonas Especiales de Desarrollo Económico
SRI	Servicio de Rentas Internas



➤ **NUEVO CÁLCULO PARA UTILIDAD EN LA VENTA DE ACCIONES**

Cuando se enajenen derechos representativos de capital (DRC: acciones, derechos, participaciones, etc.), se considerará lo siguiente:

- El ingreso gravable corresponderá al valor real de la transacción.
- El costo deducible será el valor nominal, valor de adquisición o valor patrimonial proporcional, y todos aquellos costos y gastos directamente relacionados con la transacción.

En la primera venta a partir del 1 de enero de 2015, se considerará a efectos de establecer el costo del DRC, como valor de arranque el valor patrimonial proporcional conforme la declaración de impuesto a la renta de año 2014.

La tarifa de impuesto a la renta a la que está sujeta esta utilidad, tanto para personas naturales como para sociedades nacionales o extranjeras domiciliados o no en Ecuador, es la que corresponda según la aplicación de la tabla de impuesto progresivo a la Renta Único sobre la Utilidad en enajenación de acciones:*

Desde	Hasta	% Total
0	20000	0%
20001	40000	2%
40001	80000	4%
80001	160000	6%
160001	320000	8%
320001	en adelante	10%



El contribuyente de impuesto y adquirente de acciones, tiene la obligación de informar por escrito a la sociedad de quien se enajenen los DRC, quien actuará como sustituto en la declaración y pago del impuesto ante el SRI.



➤ **DIVIDENDOS**

Los dividendos y utilidades de sociedades, que se distribuyan a favor de personas naturales residentes en el país, así como aquellos que se distribuya a sociedades residentes en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, estarán gravados con impuesto a la renta, por lo que también estarán sujetos a la aplicación de la retención en la fuente respectiva, de acuerdo con el siguiente procedimiento:



Para el caso de personas naturales residentes en el país:

1. **Se sumará al dividendo el impuesto atribuible a ese dividendo**, que haya pagado la sociedad que lo distribuye, a este valor se aplicará la tabla de impuesto a la renta para Personas Naturales. Sobre el resultado se restará el crédito tributario al que tenga derecho, y el valor así obtenido será retenido en la fuente por la sociedad que distribuya el dividendo, y será detallado en el comprobante de retención correspondiente.
2. **Para el cálculo del Crédito Tributario aplicable a este procedimiento**, en ningún caso podrá superar ninguno de los siguientes valores:
 - El impuesto pagado por la sociedad correspondiente al dividendo.
 - El valor del ingreso gravado multiplicado por la tarifa del 22% o 25%, según corresponda.
 - El impuesto a la renta que pagaría la persona natural por ese ingreso dentro de su renta global, es decir, la diferencia de restar el impuesto causado incluido el valor de la utilidad o dividendo, menos el impuesto causado si no se consideraría la utilidad o dividendo.



EJEMPLO CÁLCULO DE RETENCIÓN EN DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDO A PN RESIDENTE

DIVIDENDO DISTRIBUIDO	60.000,00	DIVIDENDO	60.000,00
Impuesto a la Renta Asociado	8.347,19	(-) Retencion	(1.066,11)
		DIVIDENDO PAGADO	58.933,89

CALCULO DE RETENCION

Ingresos por Dividendos	68.347,19
Mas IR Asociado	
BASE IMPONIBLE	68.347,19

IMPTO FRACC. BASICA	8.484,00
IMPTO FRACC. EXCED.	929,30
	9.413,30

(-) CT por Dividendos	8.347,19	Art. 137 RLRTI - Resol.509 Julio/15
VALOR A RETENER >>>>>>>	1.066,11	

CALCULO DEL CREDITO TRIBUTARIO

- a) 22% Ingreso Gravado Dividendos **15.036,38** (22% de US\$ 68,347.19)
- b) IR pagado por la sociedad por los Dividendos **8.347,19 >>>> Menor**
- c) IR generado por Dividendos **9.413,30**

Para el caso de sociedades Extranjeras residentes o no en paraíso fiscal, con beneficiario efectivo residente en Ecuador:

Los dividendos distribuidos a sociedades residentes o establecidas en paraísos fiscales, sobre la parte que la sociedad haya tributado la tarifa de impuesto a la renta del 25%, la retención aplicable será del 10%, sobre la sumatoria del valor del dividendo más el impuesto atribuible a dicho dividendo.

EJEMPLO CÁLCULO DE RETENCIÓN EN DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDO A SOCIEDAD EN PARAÍSO FISCAL Y SOCIEDADES EXTRANJERAS CON BENEFICIARIOS EFECTIVOS RESIDENTES EN ECUADOR (PN)

DIVIDENDO DISTRIBUIDO	60.000,00
Impuesto a la Renta Asociado	8.347,19

CALCULO DE RETENCION

Ingresos por Dividendos	68.347,19
Mas IR Asociado	
BASE IMPONIBLE	68.347,19

Retencion Fuente 10%	6.834,72
----------------------	----------

Valor a pagar por Dividendo	53.165,28
(60,000 - 6,834,72)	

Nota: Los ejemplos son supuestos para fines explicativos.
Este sería el impuesto a la Renta pagado por los beneficiarios en caso de que no percibiera mas rentas



También estarán gravados los dividendos que distribuyan las sociedades, después del pago de impuesto a la renta, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, o de personas naturales no residentes, cuando:

- La sociedad que distribuye los dividendos no haya cumplido con la obligación de informar los beneficiarios efectivos.

➤ NUEVAS EXENCIONES

Inversiones en Sectores Priorizados

- Las nuevas inversiones productivas que se inicien en los sectores priorizados establecidos en el artículo 9.1 de la LRTI fuera de las áreas urbanas de Quito y Guayaquil, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Fomento Productivo, gozarán de exoneración del impuesto a la Renta y su anticipos por un período de 12 años, contados desde el primer año en que generen ingresos atribuibles únicamente a la nueva inversión. Los sectores prioritarios son:
 - a. Sector agrícola: producción de alimentos frescos, congelados e industrializados;
 - b. Cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados;
 - c. Metalmecánica;
 - d. Petroquímica y oleo química;
 - e. Farmacéutica;
 - f. Turismo, cinematografía y audiovisuales;
 - g. Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa;
 - h. Servicios Logísticos de comercio exterior;
 - i. Biotecnología y Software aplicados; y,
 - j. Exportación de servicios;
 - k. Desarrollo y servicios de Software;
 - l. Eficiencia energética;
 - m. Industrias de materiales y tecnologías de construcción sustentables;
 - n. Sector industrial, agroindustrial y agro asociativo;
 - o. Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, determinados por el Presidente de la República.
- Las inversiones que se realicen dentro de las áreas urbanas de Quito y Guayaquil, podrán acogerse a la exoneración prevista por periodo de 8 años.
- Para las sociedades nuevas así como las existentes, la exoneración aplicará solo para aquellas que generen empleo neto.



➤ **NUEVAS EXENCIONES (Continuación...)**

Inversiones en Industrias Básicas

- Las nuevas inversiones que se realicen en sectores de industrias básicas: Petroquímica, Siderúrgica, Metalúrgica, Química Industrial, tendrán derecho a la exoneración de impuesto a la renta y su anticipo por 15 años.
- El plazo de exoneración se ampliará por 5 años más, en caso de que las inversiones se realicen en cantones fronterizos del país.



Exoneración para nuevas Microempresas

Las nuevas microempresas que iniciaron actividades a partir del 2018, gozarán de exoneración de impuesto a la renta durante 3 años a partir del primer año en que generen ingresos operacionales, siempre que generen empleo neto e incorporen valor agregado nacional en sus procesos productivos.



Administradores u operadores de Zonas ZEDE

Los administradores u operadores de Zonas ZEDE, están exonerados del pago de impuesto a la Renta y su anticipo, por los primeros 10 años contados a partir del primer año en que obtengan ingresos operacionales.





➤ **NUEVAS DEDUCCIONES**

- Son deducibles de IR los pagos efectivos que se realicen por concepto de Desahucio y Pensiones Jubilares Patronales, siempre que no correspondan a pagos de provisiones efectuadas en años anteriores, sin perjuicio de que se deba continuar realizando la provisión para el cumplimiento de tales obligaciones, y que constituye gasto no deducible del ejercicio en que se registra.
- Las personas naturales podrán deducir en los gastos personales además aquellos que se realicen por sus padres, siempre que estos no perciban pensiones jubilares superiores a 1 SBU (\$386).
- En los gastos de salud por enfermedades catastróficas, se reconocerá deducción de hasta 2 veces la FB gravada con tarifa cero (\$ 22.540).
- Tendrán deducción adicional del 10% sobre las adquisiciones que se realicen por bienes y servicios a proveedores de organizaciones de la economía popular y solidaria.
- Incremento del límite en la deducción adicional de gastos para las micro, pequeñas y medianas empresas, del 100% de los gastos de:
 - Capacitación para investigación, desarrollo e innovación tecnológica, sin que supere el 5% de los gastos de sueldos.
 - Mejoras en la productividad a través de estudios y análisis de mercado, implementación y diseño de procesos, diseño de empaques, software especializado, sin que supere el 5% de las Ventas.
 - Para los exportadores habituales y turismo receptivo, el beneficio será de hasta el 100% de los costos y gastos de promoción y publicidad.

➤ **NUEVA TARIFA DE IMPUESTO A LA RENTA**

La tarifa general de impuesto a la renta para sociedades o establecimientos permanentes en Ecuador, a partir del ejercicio fiscal 2018 será del 25%.



➤ **NUEVA TARIFA DE IMPUESTO A LA RENTA**

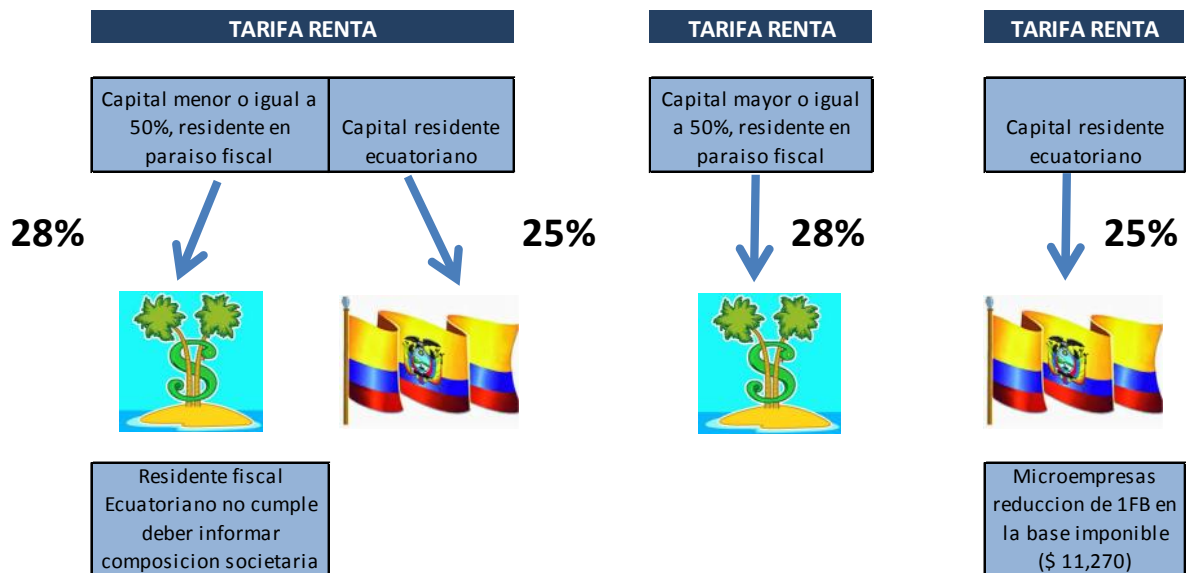
No obstante, esta tarifa será del 28% en los siguientes casos:

- Cuando la sociedad haya incumplido su deber de informar la composición societaria.
- Si dentro de la cadena de propiedad de socios o accionistas, exista un titular residente en paraíso fiscal, y el beneficiario efectivo sea residente fiscal de Ecuador.

Cuando dentro de la composición societaria, del titular residente en paraíso fiscal sea igual o superior al 50%, se aplicará el 28% de impuesto a la renta.

Cuando dentro de la composición societaria, que corresponde al titular residente en paraíso fiscal es inferior al 50%, se aplicará el 28% de impuesto a la renta en proporción a su participación en el capital de la sociedad.

IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES



- Las sociedades exportadoras habituales y las que se dediquen a la producción de bienes, que reinviertan sus utilidades en el país, pagarán la tarifa del 15% (menos 10 puntos porcentuales a la tarifa general). A efectos de obtener esta reducción en la tarifa, estas sociedades deberán efectuar el aumento de capital por las utilidades reinvertidas, realizando la inscripción de la respectiva escritura hasta el 31 de diciembre del año posterior a aquel en que se generaron las utilidades.-



➤ **NUEVA TARIFA DE IMPUESTO A LA RENTA (Continuación...)**

- Para la determinación de la base imponible de las sociedades consideradas microempresas, se deducirá \$ 11,270 (1 fracción básica gravada con tarifa cero IR de personas naturales)

EJEMPLOS DE CÁLCULO DE TARIFA A LA BASE IMPONIBLE

LA EMPRESA XYZ, HA DETERMINADO EN SU CONCILIACION TRIBUTARIA UNA BASE IMPONIBLE DE 50,000

EL CAPITAL DE LA COMPAÑIA ES DE \$ 3000 .

EL IMPUESTO A LA RENTA QUE PAGARA LA COMPAÑIA SE CALCULARA EN FUNCION DE SU COMPOSICION ACCIONARIA:

IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES

	TARIFA RENTA		TARIFA RENTA		TARIFA RENTA
	Capital menor o igual a 50%, residente en paraíso fiscal	Capital residente ecuatoriano	Capital mayor o igual a 50%, residente en paraíso fiscal	Capital residente ecuatoriano	Capital residente ecuatoriano
% Accionario	40%	60%	55%	45%	100%
CAPITAL SOCIAL	1.200,00	1.800,00	1.650,00	1.350,00	3.000,00
TARIFA IRTA	28%	25%	28%		25%
BASE IMPONIBLE (50,000 X %ACC.)	20.000,00	30.000,00	27.500,00	22.500,00	50.000,00
IMPUESTO A LA RENTA (BASE IMPONIBLE X %TARIFA)	5.600,00	7.500,00	7.700,00	6.300,00	12.500,00
	13,100		14,000		12.500,00

Residente fiscal Ecuatoriano no cumple deber informar composicion societaria

TARIFA IRTA
28%

BASE IMPONIBLE
50.000,00

IRTA: \$ 14,000

Microempresas reduccion de 1FB en la base imponible (\$ 11,270)

TARIFA IRTA
25%

BASE IMPONIBLE
(50,000 - 11,270)
38.730,00

IRTA: \$ 9,682.50

- Cuando se otorgue préstamos de dinero a socios o accionistas, o a algunas de sus partes relacionadas préstamos no comerciales, la sociedad efectuará la retención del 25%, y la utilizará como crédito tributario en su declaración de impuesto a la renta.



➤ **NUEVAS CONSIDERACIONES EN EL CÁLCULO DEL ANTICIPO**

CÁLCULO DE ANTICIPO PARA SOCIEDADES, SUCESIONES INDIVISAS Y PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

- Las sociedades excepto las consideradas microempresas, calcularán el anticipo de acuerdo con los siguientes rubros:

0.2% del Patrimonio Total
0.2% de Costos y Gastos Deducibles
0.4% del Activo Total
0.4% de los Ingresos Gravables

Del valor resultante se restarán las retenciones en la fuente.

- Las personas Obligadas a llevar contabilidad cuya mayor fuente de ingresos corresponde a su actividad empresarial, calcularán el anticipo solo sobre los activos, ingresos, costos y patrimonio correspondientes a esa actividad empresarial.
- Las personas naturales que estando obligadas a llevar contabilidad, cuya mayor fuente de ingresos NO corresponde a la actividad empresarial, pero que a pesar de ser menor a los otros ingresos gravados, solo ese rubro cumpla con el parámetro de ingresos para estar obligados a llevar contabilidad, calcularán el anticipo de acuerdo con la presente fórmula.
- No se considerarán las cuentas por cobrar, a excepción de las cuentas por cobrar con relacionadas.
- Las sociedades y personas obligadas a llevar contabilidad que tengan ingresos por actividades agropecuarias, o proyectos inmobiliarios de vivienda de interés social, no considerarán dentro del cálculo, el valor de los terrenos sobre los que desarrollen dichas actividades.
- No se considerarán para el cálculo del anticipo, los gastos por sueldos, décimo tercera, décimo cuarta remuneración y aportes patronales al IESS.



➤ **NUEVAS CONSIDERACIONES EN EL CÁLCULO DEL ANTICIPO**

CÁLCULO DE ANTICIPO PARA SOCIEDADES, SUCESIONES INDIVISAS Y PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES. (Continuación...)

- Los contribuyentes que mantengan los activos revaluados, no considerarán para el cálculo, el valor del revalúo efectuado.
- Los contribuyentes cuya actividad económica se relacione exclusivamente con agroforestería y silvicultura de especies forestales, en etapa de crecimiento superior a 1 año, están exonerados de anticipo por el periodo fiscal en que no reciban ingresos gravados producto de la cosecha.
- También se excluirán gastos incrementales por generación de nuevo empleo, y por la adquisición de nuevos activos productivos, que permitan generar un mayor nivel de producción.
- Las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, excluirán del cálculo de anticipos los activos monetarios.
- Las sociedades en disolución que no hayan generado ingresos gravados en el ejercicio anterior, no estarán sujetas al pago del anticipo en el año en que inicie el proceso de disolución.



CONSIDERACIONES PARA CIERRE FISCAL 2018

➤ **IMPUESTOS DIFERIDOS**

- Las ganancias o pérdida en la medición de activos no corrientes mantenidos para la venta, se reconocerá impuesto diferido que podrá ser utilizado al momento de la venta o pagado en caso de que la valoración haya generado ganancia siempre y cuando corresponda a un ingreso gravado con renta.
- Los derivados de la medición de activos biológicos con cambios en resultados, serán considerados en la conciliación tributaria como gastos no deducibles e ingresos no sujetos a renta. La liquidación de impuesto a la renta se efectuará cuando se produzca la venta.
- Los activos biológicos que se midan al modelo de costo, considerarán como deducibles los costos y gastos atribuibles a la transformación del activo, cuando estos estén aptos para la cosecha durante su vida útil.
- Las pérdidas declaradas luego de la conciliación tributaria.
- Los créditos tributarios no utilizados en periodos anteriores.
- Las provisiones para cubrir pagos por desahucio y pensiones jubilares patronales constituidas a partir de la vigencia de la Ley para la Reactivación económica. Se reconocerá un impuesto diferido que podrá ser utilizado cuando el contribuyente cancele la obligación por la cual se constituyó la provisión y hasta por el monto efectivamente pagado.

➤ **CONCILIACION TRIBUTARIA**

Con el propósito de establecer correctamente la base imponible sobre la cual se determinará el impuesto a la renta, exponemos varios conceptos a considerar e identificar, tanto por las sociedades como por las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, respecto a los ingresos gravados y exentos, así como por los costos y gastos deducibles y no deducibles:





➤ **CONCILIACION TRIBUTARIA**

IDENTIFICACION DE LOS PRINCIPALES INGRESOS:

GRAVADOS	EXENTOS
> Los percibidos por actividades comerciales, profesionales, laborales, industriales, agropecuaria, mineras, de servicios y otras de carácter económico desarrolladas en territorio ecuatoriano.	> Los percibidos por personas naturales no residentes en Ecuador, pagados por sociedades extranjeras o en el exterior, sin cargo a resultados de sociedades establecidas en Ecuador.
> Las Utilidades , provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones.	
> Las Utilidades o dividendos , distribuidos por sociedades establecidas en Ecuador, a favor de sociedades NO residentes en Ecuador, que tengan como beneficiario efectivo un residente fiscal de Ecuador.	> Las Utilidades o dividendos , distribuidos por sociedades establecidas en Ecuador, a favor de otras sociedades residentes en Ecuador, o de personas naturales no residentes en Ecuador.
	> Las Utilidades o dividendos , distribuidos por sociedades constituidas para ejecución de proyectos en APP. Exención por 10 años.
	> Los dividendos que se distribuyan en acciones , a consecuencia de la reinversión de utilidades.
	> Utilidades en la enajenación ocasional de bienes inmuebles.
> Reversión por Provisiones de Desahucio y Jubilación Patronal , no utilizadas.	
> Reversión por Provisiones de Incobrabilidad , no utilizadas.	
> Los intereses pagados por sociedades o personas naturales con domicilio en Ecuador	
> Los provenientes de herencias, legados y donaciones.	
> El incremento patrimonial no justificado	



	> Ingresos obtenidos por Instituciones sin fines de lucro
	> Ingresos obtenidos por Cooperativas, Federaciones y confederaciones , en que los integrantes son campesinos y pequeños agricultores.
	> Los obtenidos por Fideicomisos Mercantiles , siempre que no desarrolle actividades empresariales u opere negocio en marcha.
	> Los rendimientos financieros , por depósitos a plazo fijo, por un plazo de 360 días o más.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRINCIPALES COSTOS Y GASTOS:

DEDUCIBLES	NO DEDUCIBLES
> Las remuneraciones en general y beneficios sociales , sobre los que el empleador haya cumplido con su obligación ante el IESS a la fecha de presentación de la declaración de impuesto a la renta	> Las remuneraciones o indemnizaciones , sobre las que NO se haya aportado al IESS, o no estén amparadas en el Código de Trabajo.
> Los pagos efectivos realizados por Desahucio y Jubilación Patronal , siempre que estos no correspondan a valores provisionados en años anteriores.	> Las provisiones por Desahucio y Jubilación Patronal.
> El impuesto a la renta y aportes personales , que asuma el empleador por trabajadores contratados bajo el sistema de salario neto.	
> El 100% adicional , por seguros médicos contratados a favor de la totalidad de trabajadores	
> El 100% adicional, por incremento neto de empleo , siempre que se hayan mantenido en nómina por 6 meses consecutivos o más. <u>En el caso de inversiones nuevas</u> , en zonas económicamente reprimidas y de frontera, si se contrata trabajadores residentes de dichas zonas tendrán la exoneración por 5 años.	
> El 150% adicional , por remuneraciones y beneficios sociales , pagados a adultos mayores, y migrantes retornados mayores de 40 años, por un periodo de 2 años.	



DEDUCIBLES	NO DEDUCIBLES
> El 1% anual de los créditos comerciales , por concepto de provisión para cuentas incobrables.	> El exceso de provisión , respecto del 10% como límite en relación al total de la cartera.
> La eliminación de créditos incobrables , en la parte no cubierta por la provisión, que hayan tenido 2 años o más en la contabilidad, o haber transcurrido 3 años desde la fecha original de crédito.	> Provisión por créditos incobrables concedidos entre partes relacionadas
> Depreciación de activos , de acuerdo con los límites establecidos por el RLRTI.	> La depreciación del revalúo de activos , tanto si el revalúo haya sido ajustado al valor del activo, como cuando el activo haya sido totalmente depreciado y se haya asignado un nuevo costo por el revalúo.
> Gastos relativos a la propiedad de vehículos : contrato de leasing, intereses para su adquisición, impuestos a la propiedad	> Por vehículos que sobrepasen el valor de \$35,000 según la base de datos del SRI, no aplica deducción sobre el exceso en el pago de impuestos a los vehículos y en depreciación.
> Los gastos de Gestión , debidamente documentados, que no sobrepasen el 2% de los gastos totales	
> Los de Promoción y Publicidad , máximo hasta el 4% de los ingresos gravados. > Estos límites no serán considerados con: - Pequeñas y Medianas empresas, y personas naturales consideradas como tales, los que presten servicios de Promoción y Publicidad, la oferta y colocación de bienes de producción nacional en mercados externos y la oferta de turismo externo y receptivo.	> Gastos por promoción y publicidad , para comercialización de alimentos preparados con contenido hiper procesado.



DEDUCIBLES	NO DEDUCIBLES
<p>> Los gastos de viaje y estadía, que no excedan el 3% del total de ingresos gravados. Para Sociedades nuevas la deducción será por la totalidad de gastos, por los 2 primeros años de operaciones.</p>	
<p>> Los gastos indirectos asignados desde el exterior, hasta el 5% de la base imponible de IR, más el valor de dichos gastos.</p>	<p>> Los gastos indirectos asignados desde el exterior, en caso de no determinar base imponible serán no deducibles.</p>
<p>> Mermas, respaldadas con informes técnicos, certificaciones u otros documentos que detallen las mermas producidas</p>	<p>> Las Mermas, con justificaciones globales del ejercicio o calculadas en forma teórica, o fundada en supuestos.</p>
<p>> Las pérdidas por ventas de Activos Fijos</p>	<p>> Pérdidas generadas en la transferencia ocasional de inmuebles > Pérdidas en Venta Activos Fijos, entre partes relacionadas.</p>
<p>> La baja de inventarios, siempre que esté justificada con la declaración juramentada ante notario o juez, y firmada por Representante Legal, bodeguero y contador.</p>	
<p>> Las regalías, servicios técnicos, administrativos, consultoría y similares, que no supere el 20% de la base imponible, mas dichos gastos.</p> <p>> Estos límites no aplicarán, cuando se trate de transacciones entre partes relacionadas, siempre que a ambas les corresponda la misma tarifa impositiva.</p> <p>> Tampoco se aplicaran los límites, cuando el prestador del servicio o beneficiario de la regalía, sea una persona natural residente en Ecuador relacionada con la compañía a la que preste sus servicios.</p>	<p>> Cuando no se determine base imponible, los gastos por regalías, servicios técnicos, administrativos, consultoría y similares, no serán deducibles.</p>



DEDUCIBLES	NO DEDUCIBLES
> Intereses por deuda para giro de negocio, sustentados con comprobantes de venta y con la respectiva retención.	> Intereses que excedan la tasa legal permitida, e intereses por créditos externos no registrados en Banco Central. > Intereses , cuyos créditos externos con partes relacionadas excedan el 300% respecto al patrimonio, para sociedades. > Intereses , cuyos créditos externos con partes relacionadas excedan el 60% respecto al activo total, para personas naturales.
	> Los impuestos integrados a los costos o gastos, por los que tengan derecho a utilizarse como crédito tributario.
> Pagos al exterior , relacionados directamente con la actividad desarrollada en Ecuador.	> Pagos al Exterior , sobre los que no se efectúe retención en la fuente
	> Retención en fuente por pagos al exterior , asumidas por el sujeto pasivo, en caso de omisión de la retención hacia el proveedor.

➤ **BASE IMPONIBLE**

Además de la identificación de los ingresos y gastos, gravados y exentos, deducibles y no deducibles, para la determinación de la base imponible, deberá tomarse en consideración las siguientes operaciones:

- Se restará de la utilidad, el 15% de participación laboral.
- Se restará de la utilidad, los ingresos identificados como exentos.
- Se sumarán los gastos identificados como no deducibles.
- Se sumarán los gastos incurridos para la generación de ingresos exentos.
- Se sumará el 15% de participación laboral, atribuible a los ingresos exentos.
- Se restará la amortización de pérdidas establecidas en años anteriores, de ser el caso.



➤ **BASE IMPONIBLE**

- Se restará cualquier otra deducción a la que tenga derecho por Ley el contribuyente.
- Se sumará el ajuste por aplicación de la metodología de precios de transferencia. (El ajuste que corresponde a los precios negociados con partes relacionados que exceden o son inferiores a los que se pactaren con operaciones si se realizaren con terceros).
- Se restará la deducción por incremento neto de empleo.
- Se restarán los Ingresos sujetos a impuesto a la Renta Único. (Ejemplo: Impuesto a la Renta Único en la Utilidad sobre enajenación de DRC e impuesto a la Renta Único por Actividad Bananera).
- Se suman los costos y gastos para generar ingresos con impuesto a la Renta Único.

CONCILIACION TRIBUTARIA

UTILIDAD CONTABLE	490.300,00
(-) 15% Participacion Laboral	(73.545,00)
(-) Ingresos Exentos	
Dividendos Exentos, Otras Rentas Exentas	(150.000,00)
(+) Gastos no Deducibles	
Locales y del Exterior	35.000,00
(+) Gastos para generacion de Ingresos Exentos	2.000,00
(+) 15% Particip. atribuible a Ingresos Exentos	
Ingresos Exentos x 15%	22.500,00
(-) Amortizacion de Perdidas de años anteriores	
Maximo 25% sobre Utilidad Gravable	15.000,00
(-) Otras deducciones por Leyes Especiales	-
(+) Ajuste por Precios de Transferencia	20.000,00
	361.255,00
25% IMPUESTO A LA RENTA	90.313,75



➤ **LIQUIDACIÓN Y PAGO DE IMPUESTO A LA RENTA**

25% IMPUESTO A LA RENTA	90.313,75
(-) Anticipo Causado	9.500,00
Saldo del Anticipo mayor al Impuesto a la Renta	80.813,75
Anticipo Causado	9.500,00
(-) Retenciones en la Fuente	17.680,00
	<u>(8.180,00)</u>
IMPUESTO A LA RENTA POR PAGAR	72.633,75



RECUERDE QUE:

Las obligaciones y contribuciones para ser declaradas y pagadas en el mes de **Noviembre de 2018** son:

<u>Obligación</u>		<u>Fecha de pago hasta</u>
Aportes al IESS		Diciembre 15
<u>Retenciones, IVA, ICE</u>	Noveno dígito del RUC	<u>Fecha</u>
	1	Diciembre 10
	2	Diciembre 12
	3	Diciembre 14
	4	Diciembre 16
	5	Diciembre 18
	6	Diciembre 20
	7	Diciembre 22
	8	Diciembre 24
	9	Diciembre 26
	0	Diciembre 28

NOTA: Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil. Si el siguiente día hábil recae en el mes posterior, la presentación se realizara el último día hábil del mes corriente.

Para realizar la presentación de declaraciones debe considerar los nuevos formularios en línea que se encuentren disponibles para el efecto en la página del Servicio de Rentas Internas.

Los contribuyentes podrán pagar sus obligaciones tributarias vencidas al 2 abril de 2018, acogiéndose a la Remisión de Intereses, multas y recargos, vigente hasta el 28 de diciembre de 2018.



Esta Tax Alert ha sido preparada por el Departamento de Impuestos de PKFECUADOR & CO. C.L. Sin embargo, no nos responsabilizamos por los errores involuntarios que la misma pueda contener.

Es nuestro deseo mantener a clientes y amigos debidamente informados sobre los cambios en la legislación y nuevas leyes.

Antes de considerar alguna decisión basada en el contexto del mismo, recomendamos consultar a nuestro Departamento de Impuestos, al PBX: +593 4 2367833 o consultar a nuestro correo electrónico: pkf@pkfecuador.com

PKFECUADOR & CO. C.L. es una firma miembro de PKF International Limited, red de firmas legalmente independientes. Ni PKF International Limited ni las otras firmas miembro son responsables o aceptan responsabilidad por el trabajo o asesoramiento que brinda PKFECUADOR & CO. C.L. a sus clientes.